

Proceso: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado: 680014003001-2022-00142-00
Demandante: LESLY MICHELLE HERNANDEZ BENAVIDEZ
Apoderado: OSWALDO BARRERA JOYA
Demandados: CHRISTIAN CAMILO ALDANA DURAN
SEGUROS DEL ESTADO SA
BANCOLOMBIA LEASING

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 17 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIO instaurada por LESLY MICHELLE HERNANDEZ BENAVIDEZ a través de apoderado judicial contra CHRISTIAN CAMILO ALDANA DURAN, SEGUROS DEL ESTADO SA y BANCOLOMBIA LEASING, se declara inadmisibles, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Acreditar el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, en la dirección aportada. Lo anterior, en virtud del inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual se transcribe a continuación

ARTICULO 6. Demanda. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) acreditar el envío físico o electrónico de la demanda con sus anexos a los demandados.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado OSWALDO BARRERA JOYA como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE ABRIL DE 2022